

IEC/CG/003/2026

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA,
MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO PARA LA
INSTRUMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS
ELECTORALES PRELIMINARES (PREP), PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL
ORDINARIO 2025-2026.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha 07 de enero del año 2026, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Proceso Técnico Operativo para la instrumentación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. El diez 10 de febrero de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El 22 de septiembre 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.

- IV. El 30 de octubre de 2015, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el Acuerdo número 01/2015.
- V. En fecha 14 de abril de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/027/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.

Posteriormente, el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), a través del Acuerdo IEC/CG/038/2023, emitido por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se realizó la última reforma al instrumento reglamentario en cuestión, siendo la que actualmente se encuentra vigente.

- VI. El 1º de agosto de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

Dicho instrumento ha sido modificado en diversas ocasiones, siendo la última la realizada el día ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a través del Acuerdo INE/CG529/2023.

- VIII. En fecha 14 de noviembre de 2018, se aprobó el Acuerdo IEC/CG/163/2018, relativo a la integración de las Comisiones y Comités del máximo órgano de dirección de este organismo electoral, mismo en el que se aprobó la creación e integración de la Comisión Temporal de Innovación Electoral, la cual tiene por

objeto, entre otros, el seguimiento a la instrumentación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

- IX. El 16 de abril de 2021, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, quien rindió protesta de ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- X. El 26 de octubre de 2021, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de ley en fecha tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- XI. En fecha 1º de diciembre de 2023, en Sesión Extraordinaria, el máximo órgano de Dirección del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo IEC/CG/224/2023, por el cual se designó al Mtro. Gerardo Blanco Guerra, como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- XII. El día 26 de diciembre de 2023 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el Decreto 676, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo cual la Comisión Temporal de Innovación Electoral pasó a ser permanente, con el nombre de Comisión de Innovación e Informática.
- XIII. En fecha 30 de diciembre de 2024, en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del Acuerdo número IEC/CG/186/2024, emitido por el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se reformó el Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila.

- XIV. En Sesión Extraordinaria celebrada 16 de enero de 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución respecto del procedimiento de remoción del Consejero Presidente de este Instituto, identificado con las claves IT/SCG/PRCE/ODR/CG/4/2024 y UT/SCG/PRCE/JPDV/CD/26/2024.
- XV. El 22 de enero de 2025, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo IEC/CG/005/2025, mediante el cual se determinó que, el Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, es la Consejería en funciones de este Organismo Público que fungirá como Presidente Provisional del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en tanto se realizará el nombramiento definitivo por parte del Instituto Nacional Electoral.
- XVI. El día 19 de febrero de 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG166/2025 relativo a la designación del Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes como Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.
- XVII. El día 04 de julio de 2025, se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE), el Oficio INE/UTSI/1830/2025, signado por el Mtro. José Alberto Pérez de Acha, Encargado de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual remitió el *Listado de entregables y fechas máximas de ejecución y remisión*, a efecto de que se cuente con un panorama claro de los mismos, en materia del PREP, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- XVIII. El día 08 de julio de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 272 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, tal como es el caso del artículo 167 de la referida norma, que establece el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario, con la sesión que celebre el Consejo General el primer día del mes de diciembre del año anterior a la elección.
- XIX. En fecha 27 de agosto de 2025, en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del Acuerdo IEC/CG/112/2025, emitido por el Órgano Superior de Dirección del por el que designó a la Dirección Ejecutiva de Innovación e Informática, como la instancia interna responsable de

coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

- XX. En fecha 04 de septiembre de 2025, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del Acuerdo IEC/CG/116/2025, emitido por el Órgano Superior de Dirección del por el que se actualizan los términos de la designación de la Dirección Ejecutiva de Innovación e Informática, como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- XXI. En fecha 04 de septiembre de 2025, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del Acuerdo IEC/CG/117/2025, emitido por el Órgano Superior de Dirección del por el que se aprueba la instalación de la Comisión de Innovación e Informática que dará seguimiento a la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- XXII. El día 27 de octubre de 2025, la Comisión de Innovación e Informática emitió el Acuerdo IEC/CIEI/001/2025, por el cual se propone al Consejo General del Instituto, la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- XXIII. En Sesión Ordinaria en fecha 30 de octubre de 2025 el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el Acuerdo IEC/CG/127/2025, este órgano superior de dirección formalizó la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, atendiendo las observaciones formuladas por la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, y conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Elecciones.
- XXIV. En fecha 31 de octubre de 2025, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1162/2025, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de las Consejerías Electorales, Mtra. Patricia Guadalupe González Mijares, Mtra. Layla Karina Miranda Girón y Mtro.

Marco Antonio Yeverino Rodríguez como integrantes del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de Ley el día 03 de noviembre de 2025.

- XXV. Durante Sesión Extraordinaria celebrada 10 de noviembre de 2025, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/139/2025, relativo a la integración de las Comisiones y Comités de este Organismo Electoral, estableciendo entre otras, la conformación de la Comisión de Innovación e Informática con los siguientes integrantes: Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, Mtra. Patricia Guadalupe González Mijares, y Mtro. Marco Antonio Yeverino, designándose como Secretario Técnico el Titular de la Dirección Ejecutiva de Innovación e Informática.

Posteriormente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 354, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, que establecen que la Presidencia de las Comisiones deberá ser determinada por el voto de sus integrantes, en Sesión Extraordinaria de la referida Comisión, celebrada el 13 de noviembre de 2025, se acordó designar a la Consejera Electoral Mtra. Patricia Guadalupe González Mijares como Presidenta de la Comisión de Innovación e Informática.

- XXVI. En Sesión Ordinaria en fecha 27 de noviembre de 2025 el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el Acuerdo IEC/CG/142/2025, este órgano superior de dirección aprobó la modificación de integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, quedando de la siguiente manera:

Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares
Dra. Vanessa Ávalos Gaytán
Mtro. Jesús Rabindranath Galván Gil
Dr. Samuel Hiram Ramírez Mejía
Mtro. Pablo Corona Fraga
Mtra. María del Carmen Coronado Rivera

XXVII. El 1º de diciembre de 2025, en Sesión Solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se dio inicio formal al Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, en el que se elegirán las diputaciones del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XXVIII. La Comisión de Innovación e Informática, en fecha 05 de enero de 2026 mediante el Acuerdo CIEI/001/2026, sometió a consideración de la Comisión el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el Proceso Técnico Operativo para la instrumentación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 309, 311, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad

jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que, acorde a lo dispuesto por el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia Ley establece, promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electORALES de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

CUARTO. Que, el artículo 312 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, estipula que el Instituto Electoral de Coahuila, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electORALES y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

QUINTO. Que, los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos directivos el Consejo General, su Presidencia y las Comisiones.

SEXTO. Que, el artículo 344, numeral 1, incisos a), e), f), w) y cc) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la integración, organización, funcionamiento y

atribuciones de las Comisiones del Instituto o Comités que establezca el propio Código Electoral o que cree el Consejo General; expedir los acuerdos, reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas; instrumentar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; y resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia; y las demás que le confiera el Código u otras disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMO. Que, en términos del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el diverso 12 del mismo ordenamiento, el Proceso Electoral en el Estado, en el que se elegirá al Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza, dará inicio con la Sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de diciembre del año anterior a la elección.

OCTAVO. Que, el artículo 245 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Programa de Resultados Electorales Preliminares será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el Instituto Nacional Electoral, y que, para dicho programa, se estará igualmente a lo dispuesto en los artículos 305 a 308 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

NOVENO. Que, el artículo 305, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral previsto en la ley, encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados, y cuyo objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

DÉCIMO. Que, el artículo 1, numerales 1, 2 y 7 del Reglamento de Elecciones, establecen que el mismo tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y

actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas; que su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas; en lo que corresponda, los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento, y que las disposiciones contenidas en los Anexos del multicitado Reglamento forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo 367, numeral 1, incisos b) y e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que le corresponde al Secretario Ejecutivo el actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, asimismo, le corresponde el someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia, por lo cual propone el presente acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el artículo 336, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, establece que las disposiciones contenidas en el capítulo II, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para el diseño, la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares. Dichas disposiciones son aplicables para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de diseño, implementación, operación y evaluación de dicho programa.

DÉCIMO TERCERO. Que, el artículo 338, numeral 1, del Reglamento de Elecciones dispone que, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los órganos Superiores de Dirección de los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables directos de supervisar el diseño, la implementación y operación del PREP.

DÉCIMO CUARTO. Que, de acuerdo con el artículo 338, numeral 2, inciso b), fracción III del Reglamento de Elecciones, con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, el diseño, la implementación y operación del Programa

de Resultados Electorales Preliminares, será responsabilidad de los Organismos Públicos Locales cuando se trate elección de diputaciones de los congresos locales.

DÉCIMO QUINTO. Que, el artículo 339, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los Órganos Superiores de Dirección de los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar entre otros aspectos, el Proceso Técnico Operativo, al menos cinco meses antes del día de la Jornada Electoral, que deberá contemplar, el rango mínimo y máximo de CATD y, en su caso de CCV, que podrán instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas, así como determinar las instancias responsables de la toma de decisiones en los casos no previstos.

DÉCIMO SEXTO. Que, conforme a los numerales 1, fracción VIII, y 15, del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, correspondiente a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), el Proceso Técnico Operativo es el conjunto de actividades y procedimientos secuenciados para llevar a cabo desde el acopio de las Actas PREP hasta la publicación de los datos, imágenes y bases de datos, así como el empaquetado de las actas PREP; deberá constar, al menos, de las siguientes fases, cuyo orden de ejecución será definido por el INE o el OPL, respectivamente de acuerdo con sus necesidades operativas:

- I. **Acopio.** Consiste en la recepción de las Actas PREP, en los CATD. En el sistema informático se deberá registrar la fecha y hora en que el personal del CATD, recibe el Acta PREP; utilizando el formato de veinticuatro horas. Asimismo, el sistema informático debe contar con los mecanismos que aseguren que el registro de la fecha y hora de acopio corresponda al periodo de la operación del PREP; en caso de que la imagen del Acta PREP capturada tenga origen desde la casilla, la fecha y la hora de acopio será la que registre el sistema informático al momento de digitalizar el Acta PREP.

- II. **Digitalización.** En esta fase se lleva a cabo la captura digital y el almacenamiento de imágenes de las Actas PREP;

- III. Captura de datos. En esta fase se registran los datos plasmados en las Actas PREP, así como la fecha y hora de su registro, en formato de veinticuatro horas, a través del sistema informático desarrollado para tal fin. Asimismo, el sistema informático debe contar con los mecanismos que aseguren que el registro de la fecha y hora de captura corresponda al periodo de la operación del PREP;
- IV. Verificación de datos. Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos asentados en cada una de las Actas PREP, registrando la fecha y hora en formato de veinticuatro horas, a través del sistema informático desarrollado para tal fin. Asimismo, el sistema informático debe contar con los mecanismos que aseguren que el registro de la fecha y hora de verificación corresponda al periodo de la operación del PREP;
- V. Publicación de resultados. Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP y se encuentra a cargo del INE y los OPL en sus respectivos ámbitos de competencia, y
- VI. Empaquetado de actas. Es la última parte del proceso, en esta fase se archivan las Actas PREP para su entrega a la Presidencia del Consejo Local, Distrital o Municipal que corresponda.

El INE y los OPL deberán contar con mecanismos que permitan la digitalización y, en su caso, la captura de datos, del mayor número de actas posible desde las casillas, debiendo identificarse de tal manera en la base de datos conforme a lo establecido en el Anexo 18.5. Para ello, deberán contar con las herramientas tecnológicas y los procedimientos que garanticen la seguridad de la información.

El mecanismo, procedimiento y uso de herramientas tecnológicas para la digitalización de actas desde las casillas no excluye el acopio de Actas PREP que arriben al CATD.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, en términos del punto 8, numeral 33, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, que integran el anexo 13 del Reglamento de Elecciones, este Instituto Electoral deberá de remitir al Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo por el cual se determina el Proceso Técnico Operativo del PREP.

DÉCIMO OCTAVO. Que, con base a lo que se ha venido señalando en los considerandos anteriores, así como a la propuesta elaborada por el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) a utilizarse en la elección a celebrarse en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, es el siguiente:

Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026

1. El presente Proceso Técnico Operativo es de observancia general y de carácter obligatorio para las personas que participen en el diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Estado de Coahuila de Zaragoza, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
2. El presente documento tiene por objeto establecer y describir las fases que regirán la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, conforme a los procedimientos que en el presente se establecen.
3. Para los efectos del presente, se entiende por:
 - a) **Acta PREP:** Primera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo destinada para el PREP, o en ausencia de ésta, cualquier copia del acta de escrutinio y cómputo.
 - b) **AEC:** Acta de Escrutinio y Cómputo.
 - c) **Bolsa-PREP:** Bolsa diseñada especialmente para el Proceso Electoral Local de la elección de Diputaciones, en la que se guardará el Acta PREP y que se colocará por fuera del paquete electoral.
 - d) **CAE:** Capacitadora/capacitador-Asistente Electoral.
 - e) **CATD:** Centro de Acopio y Transmisión de Datos.
 - f) **CCV:** Centro de Captura y Verificación.
 - g) **CDE:** Comité Distrital Electoral.
 - h) **Código de barras:** Imagen rectangular conformada por una serie de líneas paralelas negras y espacios blancos con un ancho variable que puede ser interpretado por un lector o por un programa informático, el cual contiene

clave del acta con el que se asocia a una casilla.

- i) **Código QR:** Código bidimensional impreso en el Acta de Resultados de la Urna Electrónica.
- j) **COTAPREP:** Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- k) **CRID:** Centro de Recepción de Imágenes y Datos.
- l) **DEII:** Dirección Ejecutiva de Innovación e Informática.
- m) **Difusor oficial:** Institución académica o medio de comunicación internacional, nacional, estatal o regional, que cumple con los requisitos técnicos y de infraestructura mínimos necesarios para la publicación de los resultados electorales preliminares, de acuerdo a los requerimientos establecidos por IEC.
- n) **DSA:** Dispositivo de Sellado Automático. Deberá imprimir de forma automática fecha y hora. Se encontrará configurado con la hora del Tiempo del Centro de la República Mexicana en formato de 24 horas.
- o) **ECAE:** Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral. Programa que integrará las diversas actividades que desarrollarán las y los SE y las y los CAE durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- p) **FMDC:** Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla.
- q) **Hash o código de integridad:** Es un valor alfanumérico de representación único que permitirá identificar cada imagen del Acta PREP digitalizada, con el cual se verifica su integridad. Dicho valor es obtenido a partir de algún algoritmo criptográfico denominado comúnmente función hash. Ejemplo de función hash es sha256.
- r) **IEC:** Instituto Electoral de Coahuila.
- s) **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- t) **Lineamientos PREP:** Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares correspondiente al Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- u) **MCAD:** Monitor de Captura de Actas Digitalizadas. Es un equipo de cómputo que a través del Sistema Informático permitirá dar seguimiento al procesamiento de las actas en los CCV o CATD, con el cual podrá identificar actas que están pendientes de procesamiento, los casos en los que la o el capturista solicitó nueva digitalización y relacionar actas pendientes de identificar.
- v) **Mesa de Control:** Se conformará por el personal que tendrá comunicación con los CATD y que resolverá los casos de discrepancia en la captura de

datos de las Actas PREP, una vez que hayan sido procesadas por tres capturistas/verificadores diferentes, así como las actas clasificadas por los capturistas/verificadores con estatus de “ilegible”.

- w) **PREP:** Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
 - x) **PREP-Casilla:** Aplicación móvil con la cual se realizará la toma fotográfica del Acta PREP desde las casillas y su posterior envío al CRID para su captura.
 - y) **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
 - z) **SE:** Supervisora/Supervisor Electoral.
- aa) **Sistema informático:** Conjunto de programas e infraestructura tecnológica que se utilizará para el acopio y digitalización de las Actas PREP, así como para la captura, verificación y publicación de los datos asentados en las Actas PREP y las imágenes de las mismas.
- bb) **TCA:** Terminal de Captura de Actas. Es un equipo de cómputo y software a través del cual se capturarán y verificarán los datos asentados en la Actas PREP.

4. De conformidad con los Lineamientos PREP, los cuales de manera enunciativa más no limitativa establecen las fases del Proceso Técnico Operativo del PREP, se señalan las fases definidas por el IEC para su ejecución:

- a) **Toma fotográfica del Acta PREP en la casilla.** Una vez concluido el llenado del AEC, con base en lo establecido en el Programa de Asistencia Electoral Local 2025-2026, la o el CAE solicitará el Acta PREP a la o el presidente de la Mesa Directiva de Casilla, y haciendo uso de PREP Casilla, escaneará el código de barras, el cual se encuentra impreso de origen en la parte superior izquierda del acta, y realizará la toma fotográfica sin obstaculizar las actividades del cierre de casilla.
- b) **Acopio.** Consistirá en la recepción de las Actas PREP en los CATD, cuya ubicación deberá apegarse a lo estipulado en el Acuerdo del Consejo General que para tal efecto se emita; esta fase consiste en el registro de la fecha y hora mediante el DSA.
- c) **Digitalización.** Se llevará a cabo la captura digital de imágenes a través del equipo multifuncional, escáner o equipo celular y se transmiten al CRID. El sistema informático como vayan llegando las actas digitalizadas de manera automática relacionará la imagen con el registro correspondiente por medio

del código de barras.

- d) Captura y verificación de datos.** En esta fase se registrarán y corroborarán todos los datos asentados y capturados de las Actas PREP, a través de las TCA instaladas en los Centros de Captura y Verificación.
- e) Publicación de resultados.** La publicación de resultados electorales preliminares deberá iniciar a la hora que determine el Consejo General del IEC, del domingo 7 de junio de 2026. La divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP estarán a cargo del IEC y, en su caso, de los difusores oficiales.
- f) Empaquetado de actas.** Es la última fase del proceso, en esta se archivarán las Actas PREP para su posterior entrega a la presidencia del Comité Distrital Electoral que corresponda.

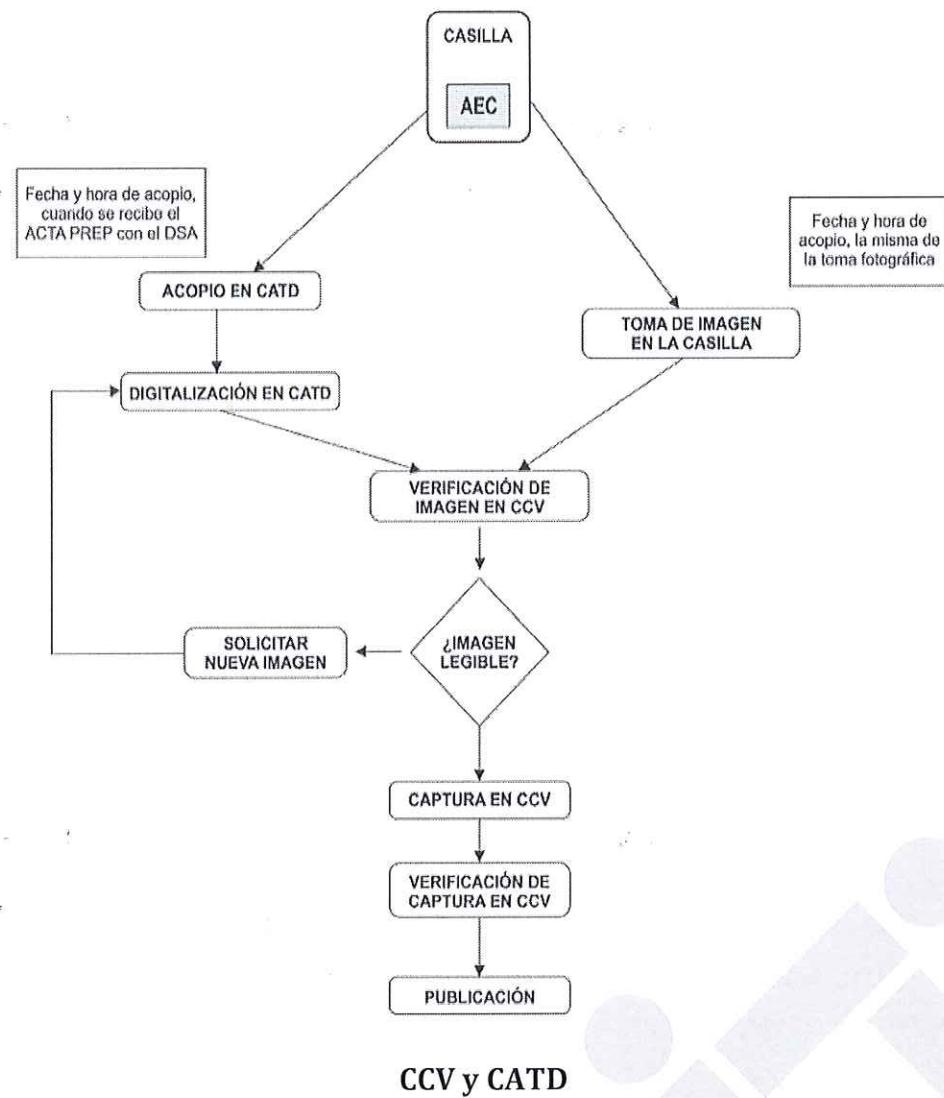
La “Toma fotográfica del Acta PREP en la casilla” se realiza en la ubicación de cada casilla, las fases de Acopio, Digitalización y Empaquetado se realizarán en los CATD; y en los CCV se llevarán a cabo actividades de captura, verificación, publicación y monitoreo de las Actas PREP.

Toda vez que en el Estado de Coahuila se cuenta con dos zonas horarias, de acuerdo con la Ley de los Husos Horarios en los Estados Unidos Mexicanos, la hora de inicio y cierre de la publicación, será de acuerdo con el tiempo de la Capital del Estado.

En los casos en que previo al inicio de la publicación se reciban Actas PREP que hayan sido digitalizadas a través de PREP-Casilla o acopiadas previamente en los CATD, éstas deberán ser capturadas y verificadas y, una vez concluidas dichas fases, los respectivos datos deberán estar disponibles en el sitio del PREP a partir de la hora de inicio de la publicación.

De conformidad a lo establecido en el artículo 353, numeral 4, inciso b) del Reglamento de Elecciones, el cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares concluirá, a más tardar, veinticuatro (24) horas después de su inicio del lunes 8 de junio de 2026. La publicación del PREP podrá cerrar antes siempre y cuando se logre el 100% de la publicación de las Actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.

5. Para los casos no previstos en el presente Proceso Técnico Operativo, el Titular de la Dirección Ejecutiva de Innovación e Informática del IEC, tiene la facultad de tomar las decisiones que correspondan, debiendo en todo momento informar al COTAPREP y al Secretario Ejecutivo; éste último a su vez, informará a los integrantes del Consejo General.



6. Para la ejecución del presente Proceso Técnico Operativo se contará con mínimo de uno (1) y un máximo de dos (2) Centros de Captura y Verificación (CCV), así como un mínimo de dieciséis (16) y un máximo de diecisiete (17) Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD).

El CCV principal será ubicado en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila (IEC) y consta principalmente de un grupo de computadoras que permiten ver las imágenes de las AEC digitalizadas desde las casillas o desde los CATD, y realizar la captura/verificación; además se habilitará un segundo CCV en una sede alterna.

Para los efectos de este Proceso Técnico Operativo, las tareas de acopio y digitalización se realizan desde las casillas y los CATD, mientras que la captura y verificación se realizan de forma centralizada en los CCV.

Los CATD serán instalados dentro de las sedes de los 16 Comités Distritales Electorales, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales y la información.

También se instalará un CATD en oficinas Centrales del IEC, el cual servirá para el procesamiento de las actas de las modalidades de Voto Anticipado (VA) y Voto de Personas en Prisión Preventiva (VPP).

7. Los roles mínimos que deben considerarse para la ejecución del Proceso Técnico Operativo, así como sus actividades mínimas, son:

I. La o el acopiador:

- a) Recibe el Acta PREP;
- b) Verifica los datos de identificación del Acta PREP, y
- c) Registra la fecha y hora en que se recibe el Acta PREP, utilizando el formato de veinticuatro horas.

II. La o el digitalizador:

- a) Realiza la captura digital de imágenes de las Actas PREP, y
- b) Verifica la calidad de la imagen del Acta PREP digitalizada y, en caso de ser necesario, realiza por segunda ocasión la captura digital de la imagen del Acta PREP.

III. La o el capturista de datos:

- a) Verifica la calidad de la imagen del Acta PREP digitalizada y, en caso de ser necesario solicita una nueva digitalización, y
- b) Registra los datos plasmados en las Actas PREP, por medio del sistema informático de captura desarrollado o implementado.

IV. La o el verificador:

- a) Verifica que los datos capturados en el sistema informático, incluidos los de identificación del Acta PREP, coincidan con la información plasmada en el Acta PREP digitalizada;

V. La o el coordinador:

- a) Da seguimiento a las tareas necesarias para la instalación, adecuación y operación del CATD o, en su caso CCV; en lo que se refiere a: personal, equipo, materiales, capacitación y realización de pruebas, ejercicios y simulacros;
- b) Atiende y pone en práctica cada requerimiento e instrucción que reciba de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP y es el vínculo con las oficinas de la misma;
- c) Mantiene en todo momento informada a la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, sobre los avances de instalación, habilitación y operación del CATD o, en su caso CCV;
- d) Atiende las acciones correctivas resultado de la evaluación de los procesos, procedimientos y actividades a su cargo;
- e) Realiza un informe final de los avances de instalación, habilitación y operación de los CATD o, en su caso CCV, de la ejecución de los simulacros, así como de lo acontecido durante la operación del PREP, y
- f) Toma de decisiones en el ámbito de operación del CATD o, en su caso CCV.

De la toma fotográfica del Acta en la casilla

8. La toma fotográfica del Acta PREP en la casilla se privilegiará, siempre y cuando no obstaculice las actividades que se llevarán a cabo en la Mesa Directiva de Casilla.

Esta actividad se ejecutará cuando:

- a) La o el CAE se encuentra en una de las casillas que tiene asignadas.
- b) Se haya cerrado la votación.
- c) Se haya llenado el AEC, conforme se establece en el Programa de Asistencia Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

- d) La o el CAE tenga acceso a las Actas PREP, de los paquetes que no hayan iniciado el traslado al CDE.
9. La o el CAE deberá verificar que todos los datos de identificación del Acta PREP sean legibles.
Para efectos del presente, se considera que los datos de identificación del Acta PREP son:
 - a) Código de barras (Clave del acta: 1 dígito elección + 2 dígitos distrito local + 4 dígitos sección electoral + 4 dígitos casilla) (D010019E1C1)
 - b) Entidad federativa.
 - c) Distrito Local.
 - d) Municipio.
 - e) Sección.
 - f) Tipo de casilla (identificador y número de casilla).

Si se cumplen las condiciones anteriores, la o el CAE deberá hacer uso de PREP-Casilla.

10. En caso de que los datos de identificación del Acta PREP no coincidan, la o el CAE deberá verificar con los FMDC los datos correctos de la casilla e ingresarlos de forma manual en PREP-Casilla.
11. La o el CAE colocará el Acta PREP de tal forma que no presente dobleces y evitando en todo momento que en la toma fotográfica se incluyan elementos ajenos al Acta PREP.
12. La o el CAE por medio de PREP-Casilla deberá escanear el código de barras.
13. La o el CAE revisará que los datos obtenidos del escaneo sean coincidentes con los datos de identificación del Acta PREP y los datos del código de barras. Si los datos son coincidentes, la o el CAE realizará la toma fotográfica del Acta completa en PREP-Casilla.
14. La o el CAE realizará la toma fotográfica del Acta PREP y verificará que la imagen este completa y sea legible.
15. La o el CAE confirmará en las opciones de la aplicación que la imagen este

completa y legible. En caso de que no sea así, llevará a cabo una nueva toma fotográfica del Acta PREP.

16. Concluidos los pasos anteriores, la o el CAE realizará el envío de la imagen a través de PREP-Casilla. Se recomienda que la o el CAE una vez concluidos los pasos de los puntos 8 al 15 proceda a la captura de las actas en las siguientes casillas. La calidad de la imagen se revisará en las TCA del CATD o CCV, en caso de que la imagen no sea legible se solicitará una nueva digitalización, con lo cual el registro se quitará de la lista que están pendientes de captura a la espera de que el CAE tome una nueva fotografía o que llegué al CATD donde se obtendrá la segunda imagen.

Si no se cuenta con servicio de datos para el envío de la imagen del Acta PREP, la o el CAE podrá continuar con la toma fotográfica del Acta PREP de la siguiente casilla, dado que la aplicación PREP-Casilla realizará el envío automático de la o las imágenes del Acta PREP pendientes de ser enviadas, en cuanto se tenga conexión al servicio de datos.

17. Para los casos en los que la o el CAE no alcance a visitar todas las casillas que le hayan sido asignadas antes de que la o el FMDC inicie el traslado del paquete electoral al Comité Distrital Electoral correspondiente, el Acta PREP de esas casillas se procesará conforme a las demás fases del presente Proceso Técnico Operativo.
18. Para el caso de las actas correspondientes a Voto Anticipado (VA) y al Voto de Personas en Prisión preventiva (VPPP), se podrá utilizar la aplicación PREP-Casilla por parte del representante del IEC, ya sea en la Mesa de Escrutinio y Cómputo, donde se elabora el Acta, o bien, se podrá digitalizar al momento de la llegada de las actas a la Sesión Permanente del Consejo General del IEC, donde se procederá a su lectura.
19. En el caso de las actas emitidas por las urnas electrónicas en las casillas especiales, se escaneará el código QR por parte del CAE para transmitir los datos, haciendo uso de apartado especial en la aplicación PREP-Casilla. Estas actas serán validadas automáticamente por el sistema informático y pasarán directamente a la publicación de resultados, sin necesidad de pasar por las fases de captura y verificación.

Del Acopio

20. Esta fase iniciará cuando la o el acopiador reciba la Bolsa-PREP y la abra para obtener el Acta PREP.
21. La o el acopiador verificará que los datos de identificación del Acta PREP sean legibles. En caso de detectar que alguno sea ilegible, lo consultará con la persona responsable de la entrega de la Bolsa-PREP.
22. La o el acopiador utilizará el DSA para imprimir la fecha y hora de acopio en el acta PREP, la hora deberá registrarse en formato de 24 horas.
23. La o el acopiador colocará las Actas PREP dentro de la bandeja de entrada de la o el digitalizador en el mismo orden en que fueron recibidas.

De la Digitalización

24. La o el digitalizador tomará de la bandeja de entrada el Acta PREP y si observa que los datos de identificación del Acta PREP y del código de barras no son coincidentes, deberá avisar a la o el coordinador del CATD para pegar la etiqueta del código de barras correcto encima del incorrecto.
25. La o el digitalizador realizará la captura digital de la imagen del Acta PREP, por medio de equipo multifuncional, escáner o teléfono celular, para su envío al CRID.
26. La o el capturista en el CCV revisará la calidad de la imagen del Acta PREP digitalizada. En caso de requerirse, podrá solicitar que se digitalice nuevamente. Si el origen de la imagen es PREP-Casilla, quedará en espera de que el Acta PREP se acopie en el CATD.
27. Las imágenes recibidas por PREP-Casilla no tendrán la impresión del DSA, para estos casos la fecha y hora de acopio será la misma que la de la toma fotográfica realizada a través de PREP-Casilla.
28. A partir de la versión digital del Acta PREP, el Sistema Informático generará de manera única y automática el hash y transmitirá el Acta PREP al CRID para

iniciar el proceso de captura de datos.

El Sistema Informático, de manera automática, identificará, con la imagen recibida, si el Acta PREP digitalizada fue procesada anteriormente, si es el caso, no se procesará para la captura de datos.

29. Concluida la fase de digitalización, deberá colocarse el Acta PREP en la bandeja de salida para su posterior empaquetado.

De la Captura y Verificación de Datos

30. Cada imagen del Acta PREP recibida en el CRID se enviará a una TCA disponible, conforme a la solicitud de las y los capturistas/verificadores.
31. En las TCA, una o un capturista/verificador registrará los datos correspondientes a:
 - I. La fecha y hora de acopio del Acta PREP. Para el caso de elecciones en el ámbito local deberá ser de acuerdo con la hora local, utilizando el formato de veinticuatro horas. Asimismo, el sistema informático debe incluir mecanismos que aseguren que el registro de la fecha y hora de acopio corresponda al periodo de la operación del PREP.

II. Como mínimo, del Acta PREP, se deberá capturar lo siguiente:

- a) Los datos de identificación del Acta PREP: entidad federativa, distrito electoral, sección, tipo y número de casilla;
- b) Total de boletas sobrantes, total de personas que votaron, total de las y los representantes acreditados de los partidos políticos y de candidaturas independientes acreditados ante casilla que votaron, y total de votos sacados de la urna;
- c) Los votos obtenidos por los partidos políticos y las candidaturas, sean estas independientes, por partido político o por coalición en cualquiera de sus combinaciones, según sea el caso;
- d) Total de votos, total de votos nulos y total de votos para candidaturas no registradas, y
- e) La imagen del Acta PREP;

Concluida la primera captura, el sistema de manera automática, asignará la imagen de la misma Acta PREP a otra u otro capturista/verificador que volverá a capturar los datos asentados en el Acta PREP. El sistema hará una verificación comparando que los datos capturados por los dos capturistas/verificadores coincidan. Si los datos son iguales, la fase de captura y verificación de esa Acta PREP concluye.

En caso de que los datos capturados por los dos capturistas/verificadores no coincidan, el sistema de manera automática enviará la imagen a un tercer capturista/verificador, para registrar nuevamente los datos. El sistema comparará los datos registrados por la o el tercer capturista/verificador con los datos registrados por los dos capturistas/verificadores anteriores, si coinciden en su totalidad con alguno de éstos, concluirá la fase de captura y verificación de esta Acta.

Si los datos capturados en las tres ocasiones son diferentes, la imagen del Acta PREP será asignada a Mesa de Control para su resolución.

32. Concluido el proceso de captura y verificación, los datos se enviarán automáticamente al CRID.
33. En caso de que la imagen del Acta PREP sea de mala calidad e imposibilite la captura de datos, la o el capturista/verificador deberá clasificarla en la TCA como "ilegible". El sistema enviará automáticamente la misma imagen del Acta PREP a un segundo y hasta un tercer capturista/verificador. Si en dos ocasiones la imagen se clasifica como "ilegible" se remite a Mesa de Control para su resolución definitiva. En caso de que se defina que es posible obtener los datos necesarios para capturar, se procederá a su captura, verificación y publicación.

De la Publicación de Resultados

34. La publicación iniciará el 7 de junio de 2026, a la hora que determine el Consejo General del IEC.

Los datos a calcular, en cada nivel de agregación serán los siguientes:

- I. Total numérico de actas esperadas;

- II.** Total numérico de actas capturadas y su correspondiente porcentaje respecto al total de actas esperadas;
- III.** Total numérico de actas contabilizadas y su correspondiente porcentaje respecto al total de actas esperadas;
- IV.** Total de actas fuera de catálogo;
- V.** El porcentaje calculado de participación ciudadana;
- VI.** Total de votos por AEC, y
- VII.** Total de votos por candidatura, así como, por partido político y candidatura independiente.

En los casos de coalición, se deberá calcular el total de votos de cada partido político en lo individual, de acuerdo con la distribución de cada uno, establecida en el convenio o la legislación correspondiente.

La separación de votos para los casos de coalición, deberá presentarse a nivel entidad y distrito local, tomando como base los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios que dan sustento a las actividades que se desarrollan durante los Cómputos.

- VIII.** Agregado del total de votos, por un lado, incluyendo los votos en casillas especiales y, por el otro lado, sin incluir los votos en casillas especiales, y
- IX.** Agregados a entidad federativa, distrito local, sección y acta.

El cálculo de la participación ciudadana deberá contemplar las actas de casillas especiales hasta el último corte de información que se publique, previo al cierre del PREP.

Las actas de casillas especiales serán consideradas para el cálculo del porcentaje de participación ciudadana, únicamente, en los siguientes niveles de agregación, con base en el tipo de elección de que se trate:

a) Elección de diputaciones locales:

Por el principio de mayoría relativa a nivel distrito y entidad.

Por el principio de representación proporcional a nivel entidad.

Los datos a publicar serán al menos los siguientes:

- I.** Lista nominal;
- II.** Lista nominal de las casillas cuyas Actas PREP han sido contabilizadas;
- III.** Participación ciudadana;
- IV.** Datos capturados, en el caso del total de votos asentado, únicamente se

- publicará en la base de datos descargable del portal del PREP. Este dato no deberá utilizarse para calcular los agregados publicados en el portal;
- V.** Datos calculados;
 - VI.** Imágenes de las Actas PREP;
 - VII.** Identificación del Acta PREP con inconsistencias, así como el porcentaje de actas con inconsistencias con respecto al total de actas esperadas;
 - VIII.** Las bases de datos con los resultados electorales preliminares, en un formato de archivo CSV de conformidad con lo señalado en el Anexo 18.5 del Reglamento de Elecciones y de acuerdo a la estructura establecida por el Instituto, y
 - IX.** Hash o código de integridad obtenido a partir de cada imagen de las Actas PREP, con el estándar de 256 bits.
35. Cada hora se generarán, por lo menos, tres actualizaciones tanto de los datos e imágenes, así como de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares con la finalidad de publicarlos a través del sitio de publicación del PREP y de los difusores oficiales, en su caso.
36. En virtud de que la fase de publicación implicará la trasmisión de datos, imágenes y bases de datos, es posible que cuando los datos y bases de datos estén publicados en el portal del PREP, las imágenes de las Actas PREP se encuentren aún en proceso de publicación.

Del Monitoreo de Actas

37. Durante la operación del PREP y conforme a las cargas de trabajo, la o el coordinador del CATD o CCV asignará al personal operativo (digitalizadores o capturistas/verificadores) para monitorear el procesamiento de las actas y dar especial seguimiento a las que están pendientes de procesar. Esta actividad no deberá interferir con el oportuno desarrollo de las fases de acopio, digitalización y captura.
38. En el caso de las actas pendientes de procesar, la o el Coordinador del CATD haciendo uso del MCAD, se encargará de obtener la relación de estas y solicitará a una o un funcionario del Comité Distrital Electoral, para cada una, el AEC, ya sea del Comité o de alguna de las Representaciones de Partido Político o Candidatura Independiente; dicha acta se procesará de conformidad con lo

establecido en el presente Proceso Técnico Operativo. Una vez procesada el acta se deberá devolver al Comité.

39. El sistema informático deberá mantener un registro de la actividad de todas las Actas PREP, con el propósito de garantizar la confianza, transparencia y certeza respecto al presente Proceso Técnico Operativo.

Del Empaquetado de Actas

40. Concluidas las fases de acopio, digitalización, captura, verificación y publicación, en cada CATD se llevará a cabo el empaquetado de actas ordenándolas por sección, tipo de casilla y número de casilla.

Concluido el empaquetado, se hará entrega de las Actas PREP a la Presidenta o Presidente del Comité Distrital Electoral para su guarda y custodia.

Consideraciones Específicas

De las Inconsistencias e Incidentes respecto del Acta PREP

41. Si durante el Proceso Técnico Operativo, se detectara alguna inconsistencia respecto de los datos incluidos en el Acta PREP, se deberán considerar, en términos del numeral 31 de los Lineamientos del PREP, los supuestos de inconsistencia contenidos en las Actas PREP, así como los criterios que se deben aplicar para su tratamiento, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Fuera de catálogo:** El Acta PREP contiene alguna omisión, ilegibilidad o error en alguno de los campos correspondientes a la identificación del AEC, por lo que no es posible ubicarla dentro de la lista de actas de casillas aprobadas, o bien el Acta carece de algún código, etiqueta o preimpresión que contenga la información de identificación del acta, por lo que no es posible asociarla por algún medio a alguna casilla aprobada, por lo que se registrará como "Fuera de catálogo". En dicho supuesto, se mostrará al final del listado de actas y no se contabilizará. Se entenderá por campos de identificación del AEC:
- a) Para elecciones de diputaciones locales: distrito electoral local, o en su caso Municipio, sección, tipo de casilla y número de casilla.

- II. Excede lista nominal:** El cálculo de la suma de todos los votos asentados en el Acta PREP, excede el número de ciudadanas y ciudadanos en la lista nominal correspondiente a esa casilla más el número máximo de las y los representantes acreditados de los partidos y candidaturas independientes, o para el caso de casillas especiales, excede el número máximo de boletas aprobado más el número máximo de las y los representantes acreditados de los partidos y candidaturas independientes. En este supuesto, el Acta PREP se registrará como "Excede lista nominal", en el campo de "Observaciones" y los votos asentados en el Acta PREP se deberán capturar y publicar tanto en la base de datos como en el sitio de publicación, sin embargo, no se contabilizan y el Acta PREP se incluye dentro del grupo de actas no contabilizadas.
- III. Ilegible en letra y número:** La cantidad de votos asentada en el Acta PREP - para un partido, para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos- es ilegible tanto en letra como en número. En este supuesto, cada ocurrencia del Acta PREP se capturará como "ilegible" y el dato se contabilizará como cero. El Acta PREP se incluirá dentro del grupo de actas contabilizadas, siempre y cuando exista al menos una cantidad legible, ya sea en letra o número; en caso contrario, si el acta no contiene dato legible alguno, deberá incluirse en el grupo de actas no contabilizadas. En este supuesto, el Acta PREP se registrará como "Todos ilegibles y/o sin dato", en el campo de "Observaciones".
- IV. Cantidad no asentada en letra o número:** La cantidad de votos para un partido, para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos, ha sido asentada en número, pero no en letra, o ha sido asentada en letra, pero no en número. En este supuesto, se capturará el dato que haya sido asentado. El Acta PREP se incluirá dentro del grupo de las actas contabilizadas.
- V. Letra y número no coinciden:** La cantidad de votos expresada con letra no coincide con la expresada en número para un partido, para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos. En este supuesto, prevalecerá la cantidad asentada con letra, siempre y cuando ésta no presente alteraciones o tachaduras. El Acta PREP se incluirá dentro del grupo de las actas contabilizadas.

VI. Cantidad no asentada ni en letra ni en número: La cantidad de votos no ha sido asentada ni en letra ni en número para un partido, para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos. En este supuesto, cada ocurrencia del Acta PREP se capturará como "sin dato" y el dato se contabilizará como cero. El Acta PREP se incluirá dentro del grupo de actas contabilizadas, siempre y cuando exista al menos una cantidad, ya sea en letra o número; en caso contrario, si el acta no contiene dato alguno, se incluirá en el grupo de actas no contabilizadas y el Acta PREP se registrará como "Todos ilegibles y/o sin dato", en el campo de "Observaciones".

VII. Demás criterios de inconsistencias que, en su caso, deriven del diseño del AEC aprobada por el Consejo General del IEC.

Atendiendo al principio de máxima publicidad, durante la operación del PREP, en los supuestos de que el Acta PREP no se haya podido identificar, no haya sido entregada junto con el paquete electoral, no contenga dato alguno en la sección donde se asientan los votos, o todos ellos sean ilegibles, el coordinador o supervisor del CATD podrán solicitar el apoyo del Comité Distrital Electoral para su identificación o para que, de ser posible, proporcione el AEC o una copia de la misma. En caso de que con dicha AEC se subsanen los supuestos anteriores, ésta se procesará de conformidad con lo establecido en el presente Proceso Técnico Operativo.

42. El porcentaje a publicar de actas con inconsistencias, se determinará con base en aquellas Actas PREP que contengan una o más inconsistencias que no haya sido posible subsanar con los criterios establecidos en el numeral anterior.
43. El manejo de los incidentes presentados respecto del Acta PREP, atiende a los siguientes criterios:
 - a) Si no fue posible instalar la casilla, se deberá registrar el Acta PREP en el MCAD o TCA, de forma manual como "Sin Acta por Casilla no Instalada".
 - b) Para los casos en que el Paquete no es entregado, se deberá identificar en el MCAD o TCA a dicha acta con la leyenda "Sin Acta por paquete no Entregado".
 - c) Para los casos en que el Acta PREP no es entregada en el CATD, se deberá

identificar en el MCAD o TCA con la leyenda "Sin Acta por Paquete Entregado sin Bolsa-PREP", y se realizará el siguiente procedimiento:

- i. Para el caso en el que no se recibe el Acta PREP, el coordinador del CATD solicitará al Comité Distrital Electoral el AEC o una copia de la misma para su procesamiento de conformidad con el presente proceso.
 - ii. El Comité Distrital Electoral, podrá en calidad de préstamo, entregar a la o el coordinador del CATD el AEC o una copia de la misma. En caso de que sea entregada una copia del AEC, preferentemente será certificada, ya sea con la firma de la secretaria o secretario, o en su defecto con la firma de la Presidenta o Presidente del CDE.
 - iii. Si el CDE presta el AEC, esta deberá ser acopiada y digitalizada al igual como se hace con el Acta-PREP. El AEC deberá ser devuelta al Comité Distrital Electoral.
 - iv. Si lo que se obtiene del CDE es una copia del AEC, el personal del CATD deberá imprimir la fecha y hora de acopio, utilizando el DSA. La fecha y hora es aquella en que se recibe el acta en el CATD por parte del Comité. Posteriormente, deberá digitalizarse y llevarse a cabo el presente Proceso Técnico Operativo.
 - v. La o el coordinador del CATD deberá especificar en el informe de operación del PREP, todos los casos donde se digitalizó un acta prestada por el CDE, que contenga los datos de identificación del Acta.
44. En caso de que la o el acopiador detecte que alguno de los datos de identificación del Acta PREP no es legible y no fue posible consultar la información con la persona responsable de la entrega del Acta PREP para obtener la información, deberá remitir el Acta PREP a la o el coordinador del CATD para su revisión. Si se considera ilegible, se deberá realizar la "Identificación forzada".
45. La o el coordinador realizará la "Identificación forzada" de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - a) Se cotejarán los datos de los FMDC y/o la dirección donde se instaló la casilla contra el encarte.
 - b) En el caso de no ser posible la identificación del acta por medio del

procedimiento descrito en el inciso anterior, previo al final del periodo de operación del PREP, la o el coordinador del CATD deberá buscar, en su listado de casillas, cuál es el acta faltante por procesar y así realizar la “Identificación forzada”.

- c) Si es posible identificar el Acta, se le deberá pegar el código de barras correspondiente y se procesará de acuerdo al presente Proceso Técnico Operativo, de lo contrario deberá registrarse la inconsistencia como acta fuera de catálogo, y se mostrará al final del listado de actas de casillas aprobadas, por lo que no se contabilizará.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, 305, 306, 307 y 308 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, numerales 1, 2 y 7, 336, numeral 1, 338, numeral 2, inciso b), fracción II, 339, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones; punto 8 del numeral 33, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, que integran el anexo 13 del Reglamento de Elecciones; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, numeral 2, y 13, numeral 1, 167, 245, 309, 310, 311, 312, 327, 328, 333, 334, y 344, numeral 1, incisos a), e), f), w), cc) y dd) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Proceso Técnico Operativo para la instrumentación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, en los términos señalados en el considerando DÉCIMO OCTAVO del presente Acuerdo, cuyos instrumentos, elementos y actividades estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal del Instituto.

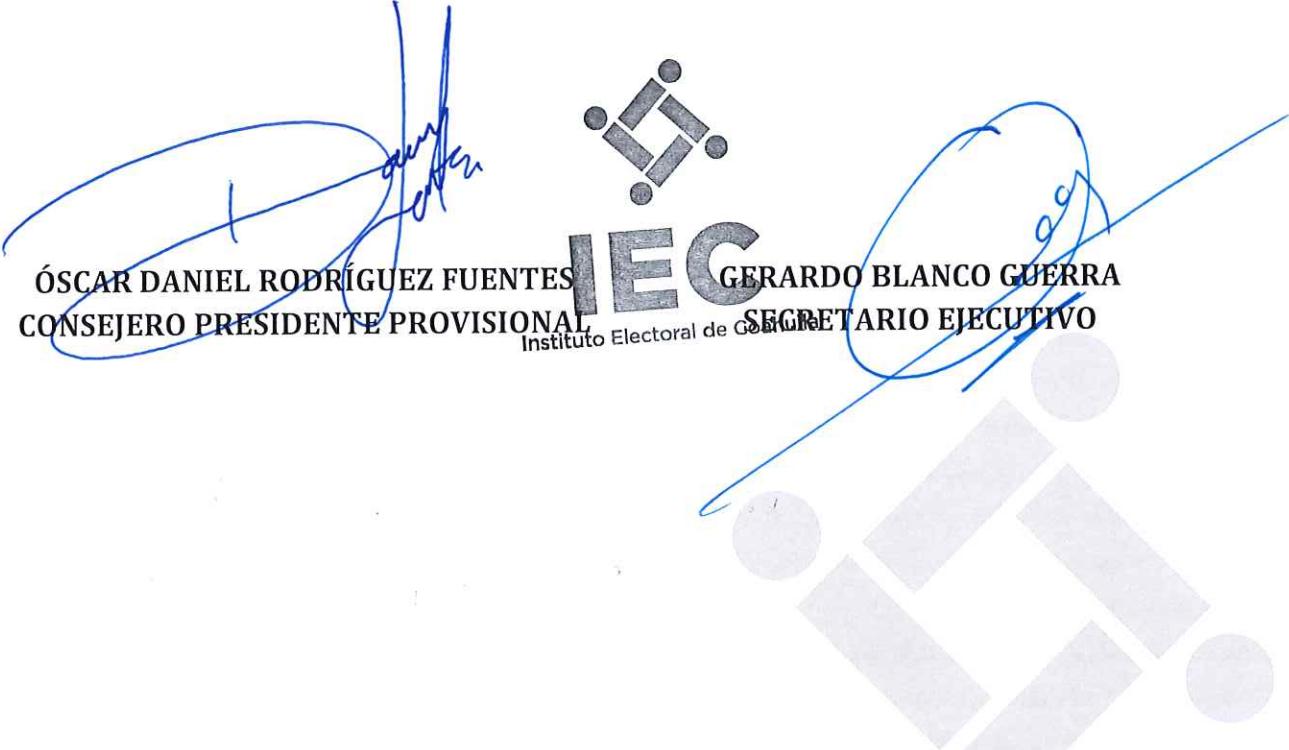
SEGUNDO. Para los casos no previstos en el presente Proceso Técnico Operativo, el Titular de la Dirección Ejecutiva de Innovación e Informática del Instituto, tiene la facultad de tomar las decisiones que correspondan, debiendo en todo momento informar al COTAPREP y al Secretario Ejecutivo; éste último a su vez, informará a los integrantes del Consejo General.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la aprobación del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento al artículo 339, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones, y del numeral 33, punto 8 del Anexo 13, del mismo reglamento.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES GERARDO BLANCO GUERRA
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL SECRETARIO EJECUTIVO
Instituto Electoral de Coahuila

La presente foja corresponde al Acuerdo número IEC/CG/003/2026